

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/2S.4/00004-24
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, diez de febrero de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0078RN2024 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] Colonia la [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas, concretamente en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, por recibida el acta de inspección número RN0078/2024, levantada el diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la orden de inspección no. ZA0078RN2024 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

2.-Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el seis de mayo del dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0078/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que el C. [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0078/2024 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

C CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
ESTADO DE ZACATECAS: José José Ríos, No. 601, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.1/3S.4/00004-2024
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

La visita de inspección se realiza con la finalidad de verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuente con Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades relacionadas con la Ampliación y Remodelación del Área para Comedor-Cocina con sanitarios de la casa de [REDACTED] de [REDACTED] con ubicación en Calle Escuela de Enfermería No. 12, Colonia La [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas, concretamente en la coordenada geográfica [REDACTED] e latitud norte y los [REDACTED] de longitud oeste.

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



ELIMINADO: OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

FIG. 1. Ubicación geográfica de la [REDACTED] Zacatecas

Acto continuo, los inspectores en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos por ella designados, proceden a realizar un recorrido por los terrenos que ocupa la [REDACTED] de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Durante el recorrido por los terrenos que ocupa la Casa de Segunda Piedad Municipal de [REDACTED] Zacatecas, misma que se ubica físicamente en Calle [REDACTED] Colonia La [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas, y donde se pretenden realizar obras y actividades relacionadas con la Ampliación y Remodelación del Área para Comedor-Cocina con sanitarios, se detectó, que la [REDACTED] ya se encuentra construida y que a

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.4/00004-2024
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

decir de la persona con quien se entiende la diligencia solo se pretenden realizar obras y actividades de Ampliación y Remodelación, las cuales hasta el momento de la presente visita no han iniciado, por lo que se solicita exhiba en éste momento si cuenta o no con Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades de remodelación del proyecto [REDACTED] de [REDACTED]

Zacatecas, a lo que la visitada exhibe el oficio número ORE152-200/0582/2024, Folio ORZAC/2024/-0000398, de fecha 03 de mayo de 2024, donde se menciona que el proyecto se ubica en zona urbana y no se ubica en Área Natural Protegida Federal, Estatal o Municipal, así mismo se hace del conocimiento del Dr. [REDACTED] Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que las obras y actividades del proyecto no encuadran en alguna de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento, por lo que no son competencia de la Federación y en consecuencia no requieren someterse al procedimiento de Impacto Ambiental que realiza ésta Secretaría.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 46 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Obras y actividades que no son competencia de la Federación.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el C. [REDACTED] no es infractor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, toda vez que exhibió el oficio donde se hizo del conocimiento tanto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el oficio número ORE152-200/0582/2024, Folio ORZAC/2024/-0000398, de fecha 03 de mayo de 2024, donde se menciona que el proyecto se ubica en zona urbana y no se ubica en Área Natural Protegida Federal, Estatal o Municipal, así mismo se hace del conocimiento del Dr. [REDACTED] Secretario [REDACTED] Pública que las obras y actividades del proyecto no encuadran en alguna de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento, por lo que no son competencia de la Federación y en consecuencia no requieren someterse al procedimiento de Impacto Ambiental que realiza ésta Secretaría. Motivo por el cual esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, determina no iniciar procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No. ZA0078RN2024 de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro y acta de inspección No. RN00078/2024 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron No. ZA0078RN2024 de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro y acta de inspección No. RN00078/2024 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas, podrá realizar nueva

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.4/00004-2024

ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO.- Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica

Nombre: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

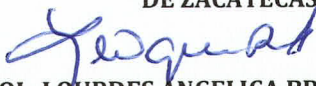
NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS,
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 167 BIS, FRACCIÓN II Y 167
BIS 3, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,
EN VIRTUD DE QUE NO SON DE CARÁCTER PERSONAL.

Zacatecas, Zacatecas, 10 de febrero de 2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113.
FRACCIÓN I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN COMO
CONSIDERADA LA
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

No. Expediente	Nombre del Inspeccionado	Fecha	Asunto
		10/02/2025	ACUERDO DE CIERRE
		10/02/2025	ACUERDO DE CIERRE

ATENTAMENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS


BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Con fundamento en lo dispuesto por los
Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43, Fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66
del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenado por el
Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/00001-22, de fecha 28 de julio de 2022.